

Mi modesta opinión sobre el mismo puede resumirse en lo que sigue. Como diplomático profesional, no llegó a Jefe de Misión, y fue Subsecretario de Exteriores por su lealtad a Franco. La Escuela Diplomática, cuando la dirigió, estuvo marcada por un elitismo que sigue haciendo mucho daño en la llamada «carrera».

Como político, no dejó de ser alguien que contaba con el favor del «Caudillo», que, por cierto, no solía poner Ingenieros de Caminos al frente del Ministerio de Obras Públicas. Se trataba, por tanto, de un servidor de un Estado autoritario. Cuando vino la democracia, fue elegido diputado en las listas de Alianza Popular, pero pronto quedó marginado, dada su negativa a aceptar el régimen constitucional.

Como «filósofo», tema que es el que ahora nos interesa, era muy flojo. Y eso porque estaba envenenado de prejuicios políticos. Su labor de divulgación, y crítica de libros, fue buena, pero su sectarismo le impidió llegar a la excelencia.

Cerraré diciendo que el interés, de los sectores conservadores de nuestra academia, por quienes cultivaron un elitismo inapropiado en un Estado democrático, es preocupante. Sobre todo, porque esas teorías no son útiles para defender ideas, conservadoras y liberales, en la España actual.

Dicho esto, creo que a Fernández de la Mora le marcaron sus circunstancias. Creyó que su indudable brillantez intelectual le ponía por encima de todos. Este es un error tan frecuente que no hay ni siquiera que subrayarlo.

Debemos, por tanto, ser moderados en el juicio global. Trascender nuestros condicionamientos no es fácil. Solo los grandes pensadores lo logran. Nuestro hombre no era uno de ellos. Goñi lo presenta de una manera, a mi juicio, excesivamente complaciente. Es posible que sea piadoso hacerlo así, pero no es lo correcto para llegar a un análisis equilibrado, ese análisis que demandan estos personajes que vivieron, y se dedicaron a la reflexión intelectual, en tiempos difíciles.

Ignacio Torres Muro
Universidad Complutense de Madrid

JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ: *Corrupción, Ética y Moral en las Administraciones Públicas*; Segunda edición, Civitas (Thomson Reuters), 2014, 409 págs.

Estamos ante el libro de un jurista preocupado por la Ética. Catedrático (jubilado) de Derecho Administrativo y Abogado, Jesús González Pérez sigue su incansable actividad de investigador y de pensador sobre los pro-

blemas que nos acucian. Así lo avalan sus valiosas aportaciones a las Reales Academias de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia y Legislación, y sus continuas publicaciones. Tiene la virtud de hacer transparente el Derecho, con ideas siempre claras y con un lenguaje directo, sencillo y no exento de unas gotas de humor. Cualidad esta última más que encomiable, si se tiene en cuenta que la literatura jurídica es, por lo general, seca y carente de toda gracia literaria.

El libro que comento conoció una primera edición en 2006 (en la misma Editorial *Civitas*) y en él se recogían cuatro trabajos publicados anteriormente. En la actual edición se han reelaborado y ampliado, y además se han introducido nuevos capítulos.

Toda la obra está presidida por una idea básica: la lucha contra la corrupción desde la Administración; lo cual lleva al autor, en no contadas ocasiones, a criticar la actividad administrativa y legislativa. Su diagnóstico de la enfermedad es contundente, pero el tratamiento no lo ve en el Derecho: «La corrupción generalizada que padecemos no es sino una de las manifestaciones de la degradación de los valores morales que azota a las sociedades, tan difícil, por no decir imposible de superar con normas jurídicas». No se plantea el problema, previo al jurídico, del porqué o los porqués sociales y psicosociales de la crisis de valores contemporánea. Simplemente la constata. Tampoco se pregunta qué relación guarda la Moral con el Derecho. El autor no se considera un filósofo ni un moralista. Tan sólo un jurista preocupado por lo que ve. Su concepción de la Moral es la tradicional, que en Europa es la cristiana, y en España la católica. Y viene a preguntarse: ¿Acaso puede haber otra? Estas cuestiones no se abordan en el libro, sino que se dan por supuestas. Quizás un paso más en el análisis sería justamente ese: que el autor entrara en terrenos que profesionalmente le han sido ajenos, pero en los cuales pueda encontrar explicaciones -aunque probablemente no justificaciones- de lo que sucede en nuestra vida individual y social.

Esas «ausencias teóricas» —si así pueden llamarse— no desmerecen la lectura del libro, pues en él su autor sólo se propone comentar la legislación y la jurisprudencia de los tribunales en materia de corrupción y de moral. Más en concreto, el material legislativo y jurisprudencial que afecta a las actuaciones de las Administraciones públicas. Y lo hace de modo exhaustivo y claro.

Se divide el libro en tres partes, tituladas «Corrupción», «Ética» y «Moral» —de acuerdo con el título general de la obra—. Cada una de estas partes está dividida, a su vez, en capítulos: cinco la primera; siete la segunda; y cinco la tercera.

Le primera parte («Corrupción») comienza levantando acta de la corrupción como fenómeno generalizado en nuestra sociedad. Menciona sus

causas: crisis de valores, ausencia de la ética en el servicio público, sindicalización de los funcionarios (conversión de éstos en «trabajadores»), y dominio de los partidos («partitocracia»). Cada una de estas causas podría ser objeto, sin duda alguna, de un detenido análisis. Propone remedios: los códigos de conducta, el Derecho, la formación ética, el papel de los medios de comunicación, y la doctrina de la Iglesia. Dicho con brevedad: la vuelta de la sociedad hacia el lugar de donde no debió salir. Tiene el autor la sospecha de que, en la sociedad actual, se ha perdido la noción del bien y el mal, y que los individuos se hallan perdidos sin orientación. No le falta razón. Por eso, acentúa los posibles mecanismos de corrección de esa deriva malsana. Sin embargo, el tono general del libro en este aspecto es escéptico, y yo diría que pesimista. No hay mejor sordo que el que no quiere oír. En la sociedad actual los individuos están dominados, al menos en gran parte, por una compulsión consumista y un narcisismo complaciente que los ciegan ante los deberes.

Después de las ideas generales sobre la corrupción el autor penetra en el comentario de los instrumentos internacionales de lucha contra ese fenómeno en las Administraciones públicas. Analiza el Convenio de las Naciones Unidas de 2003, la Convención Interamericana de 1996, los convenios del Consejo de Europa en materia penal y civil, de 1999, y el sistema GRECO (Grupo de Estados contra la corrupción). Se han establecido en ellos medidas represivas (tipificación de delitos), así como el principio de devolución de activos, y la protección de denunciantes. Se introduce después en el Derecho de los países de Hispanoamérica, y en el de la UE. Según un informe de 2011, por la corrupción se pierden al año en la UE 120.000 millones de euros. El último capítulo de esta parte se dedica al ordenamiento español. Dice González Pérez: «El Estado español (...) ha transpuesto la legislación de la UE. Sin embargo, no puede citarse entre los que mejor han respondido a su ejecución en la práctica».

La segunda parte («Ética») comienza con un capítulo sobre la ética en la Administración pública. Proclama el autor la necesidad de una renovación radical tanto en el ámbito público como en el privado. Critica el «elitismo político» (en realidad, los privilegios de los políticos), y no admite la distinción entre Ética pública y Ética privada. La Ética es única y se manifiesta en un conjunto de principios que son aplicables igualmente en ambas esferas de la vida humana. Se refiere al Estatuto del Empleado Público (de 12 de abril de 2007), del que dice que «descubre el Mediterráneo». También a la Ley de Transparencia (18 de febrero de 2005). Pasa revista a los deberes de los funcionarios: imparcialidad, objetividad, probidad moral, obediencia; y, en relación con ésta, la cuestión de la objeción de conciencia. Critica las prácticas de «ventanilla» —que hacen acepción de personas— y las notificaciones

en el mes de agosto (legales, pero que pueden ser consideradas como poco concordantes con el principio de la buena fe). Tiene palabras muy duras —con toda razón— para el «despilfarro», y reclama prácticas de austeridad. Sus invectivas contra la clase política no cesan. La transparencia -afirma- es lo contrario de la opacidad y tiene dos aspectos: el deber de informar y el deber de callar (que comprende el deber de secreto y el de sigilo). Por último, dedica dos capítulos a las medidas, tanto las legales para garantizar un comportamiento ético, como las represivas.

Para González Pérez, los códigos de buen gobierno están formados en realidad por un conjunto de principios generales del Derecho, que se extraen del Derecho positivo. Postura esta que habría que matizar, pues en dichos códigos se recogen muchas veces normas de carácter ético que no tienen propiamente eficacia jurídica, en cuanto que no son directamente invocables como normas jurídicas ante los tribunales. Se denuncia la «huida del Derecho administrativo», al haberse convertido la discrecionalidad —que le es propia— en verdadera arbitrariedad. Recalca la necesidad de hacer cumplir a los servidores públicos determinadas obligaciones. Al acceder al puesto, la declaración de bienes. Durante el ejercicio, el respeto de las incompatibilidades. Al cesar, el dar cuentas de la gestión. El reclutamiento de personal debe hacerse siguiendo el criterio del mérito y de la objetividad; en la realidad prevalece una especie de «sistema de botín». Se ha degradado el sistema de las pruebas de las oposiciones. Los políticos viven en un ambiente de impunidad, en que no tienen que dar cuenta estricta de la gestión de las subvenciones. El diagnóstico de la enfermedad es simplemente alarmante.

Para ponerle freno son necesarias medidas represivas. Lo primero, se debería exigir de verdad —ya que «en la realidad no ocurre así»— «el reintegro de las cantidades astronómicas sustraídas». Distingue entre los políticos y los funcionarios; y afirma respecto de los primeros: su impunidad «es manifiesta». Si bien el Derecho exige responsabilidades administrativas y penales, la «culpabilidad se diluye»; «resulta estéril la polémica sobre la tipificación». Proclama de nuevo su escepticismo: «Como si con medidas penales pudiera corregirse un mal tan arraigado en nuestra sociedad». Aborda también la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y los privilegios de los políticos, singularmente la inmunidad parlamentaria.

En la tercera parte del libro («Moral») el autor se interesa por cuestiones dispares. Enseñanza de la religión y de la ética en los colegios, publicidad, medios de comunicación, biología genética, pornografía, matrimonio entre personas del mismo sexo, protección de la salud sexual, etc. Todo un conjun-

to de problemas y aspectos considerados desde la óptica de un jurista de gran experiencia preocupado por la deriva de nuestra sociedad.

Un libro, en definitiva, para la reflexión de todos los profesionales del Derecho, y en especial para los servidores públicos (incluidos, naturalmente, los políticos).

Gregorio Robles
Universidad de las Islas Baleares

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO: *La libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz*; Dykinson, Madrid, 2014, 433 págs.

LA GÉNESIS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

1. La monografía del profesor Fernández Segado titulada *La libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz. El largo y dificultoso camino previo a su legalización* supone la culminación de un intenso proceso investigador iniciado por el autor, según declara en el prólogo, iniciado ya en 2002. Este excelente y exhaustivo libro del catedrático de la Universidad Complutense de Madrid viene a ser, en realidad, todo un tratado sobre el derecho histórico a la libertad de expresión: a nadie se le escapa que hablar de libertad de imprenta, particularmente, en los siglos XVIII y XIX es hablar de libertad de expresión, en tanto que la imprenta era el cauce principal para difundir y comunicar ideas, pensamientos y trabajos en general.

El libro que nos ocupa está dividido en 12 grandes apartados (o capítulos), aunque, quizá sea posible dividir el trabajo en dos partes. Así, en los siete primeros, el autor desarrolla el derecho a la libertad de expresión desde una interesante perspectiva comparada, histórica y dogmática, en tanto que combina en su estudio el análisis jurídico particular, el análisis del sistema jurídico (Inglaterra, EE UU, Francia...), teniendo en cuenta el sustrato o legitimación filosófica que van aportando los distintos movimientos (v.gr. la Ilustración) y los grandes clásicos del pensamiento (Milton, Locke, Kant, Fichte, Voltaire o Bentham, entre otros). Por otro lado, los capítulos ocho a doce, se centran particularmente en el caso español, siguiendo la misma metodología que incluye no solo los elementos positivistas, sino también el pensamiento de nuestros clásicos y el contexto social, con especial énfasis a los postulados de Jovellanos, que merece todo un capítulo (el décimo) de esta obra.